

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de sucesión de los bienes de los causantes FAUSTO CUENTAS CORONADO y ANUNCIACION LEMUS DE CUENTAS, presentada por el señor FRANK TOBON CASTRO, la cual correspondió por reparto a este Juzgado, bajo el número 08638408900320230018400. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, 4 de octubre de 2023.



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESION
RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00184-00
DEMANDANTE	FRANK TOBON CASTRO
CAUSANTES	FAUSTO CUENTAS CORONADO ANUNCIACION LEMUS DE CUENTAS

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, entra el despacho a revisar la demanda con miras a establecer si se cumplen los presupuestos generales de admisibilidad contenidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, los contemplados en la ley 2213 de 2023, así como los especiales del artículo 488 de la misma compilación normativa y 1312 del Código Civil.

En este orden de ideas, es importante recordar que el artículo 488 del Código General del Proceso, establece que:

ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener:
1. El nombre y vecindad del demandante e indicación del interés que le asiste para proponerla.
2. El nombre del causante y su último domicilio.
3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.
4. La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario.

Por su parte, el artículo 1312 del Código Civil, como complemento de la norma antes transcrita, indica que:

ARTICULO 1312. PERSONAS CON DERECHO DE ASISTIR AL INVENTARIO. Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes.

Todas estas personas, tendrán derecho de reclamar contra el inventario, en lo que les pareciere inexacto.

En el presente asunto, el demandante manifiesta actuar en calidad de acreedor de la señora POLICARPA ESTHER CUENTAS LEMUS, quien es heredera de los causantes y deudora suya, lo que no lo legitima para solicitar la apertura de la sucesión de los bienes de quienes en vida respondieron a los nombres de FAUSTO CUENTAS CORONADO y ANUNCIACION LEMUS DE CUENTAS, pues no fueron ellos los obligados directos con el demandante, por ende no guardan la relación acreedor – deudor.

Ante la falta de legitimación en la causa por activa para solicitar el inicio del trámite sucesoral, y careciendo además, de la calidad de acreedor de la sucesión, resulta procedente entonces rechazar de plano la presente sucesión.

En mérito de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- 1. Rechazar de plano la presente solicitud de apertura de sucesión, dado lo considerado en las motivaciones de esta providencia.
- 2. Regístrese en el sistema de información judicial TYBA JUSTICIA XXI WEB

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 139, hoy 5 de octubre de 2023


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79924eb34f55466c853768227f0f124e1b00fcfe5e1ade53c4091cfb6a1cbe37**

Documento generado en 04/10/2023 05:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>